

RESOLUCIÓN No. 09 DEL
26 DE OCTUBRE DE 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.”

El operario calificado y coordinador GIT para la gestión en la seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0032 de fecha 12 de febrero de 2025, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, quien actúa según poder especial en nombre y representación del señor **GUILLERMO ANDRES PEREZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.987.198, representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** con identificación tributaria No 900862216-7 propietario del predio con matrícula inmobiliaria No **192-24331**, el cual otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para que en su nombre lo represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para el predio de su propiedad denominado “**HACIENDA MATA INDIO 1B**”, ubicado en zona rural Jurisdicción del paso – Cesar.

Que el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923 solicitó en calidad de autorizado a Corpocesar a través de oficio con Radicado No 00426 de fecha 14 de enero de 2026 en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa, , Autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio llamado “**HACIENDA MATA DE INDIO 1A**” ubicado en zona rural, jurisdicción del paso -Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de ciento veinte (120) árboles de la especie Algarrobito (samanea samán).

Que, Posteriormente el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923 allego vía correo electrónico institucional información actualizada concerniente al trámite con radicado No 00426 de fecha 14 de enero de 2026 mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2026 recepcionado el día 03 de septiembre del año 2026.

Que adjunto a la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **192-24331** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua en donde en la anotación No 007 del documento en mención se indica que el predio “**HACIENDA MATA DE INDIO 1A**” pertenece a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** con identificación tributaria No 900862216-7
2. Autorización expresa al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923.
3. copias de los documentos de identidad
4. inventario forestal
5. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
6. solicitud formal.
7. Cámara de comercio

Que mediante Auto No. 025 de fecha 04 de septiembre de 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado HACIENDA MATA DE INDIO 1A ubicado en zona rural,

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 2

jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, presentada por el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923”. La diligencia se cumplió el día 10 de septiembre de 2026 con la intervención de los funcionarios **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** / profesional especializado (E), y **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO** / operario calificado.

Que mediante el SGAGA-CGITSCH-3600-058 de 08 de octubre de 2025, se requiere que el usuario presente el certificado de libertad y tradición del predio HACIENDA MATA DE INDIO 1B con código catastral 202500002000000020108000000000. Estos deben ser presentados en un término de quince (15) días hábiles desde la notificación de este oficio o se entenderá como desistimiento tácito por parte del interesado.

Que mediante el Radicado 13070 de 13 de octubre de 2026, se envía respuesta a requerimiento informativo SGAGA-CGITSCH-3600-058 del 08 de octubre del 2026

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56) ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 Art.59)

Que mediante el Artículo 31 Numeral 2, de la ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices señaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 3

causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 025 de fecha 04 de septiembre de 2026 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de fecha 14 de enero de 2026, con Radicado No. 00426, presentada por el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, autorizado por el señor **GUILLERMO ANDRES PEREZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.987.198, representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** con identificación tributaria No 900862216-7, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No **192-24331**, el cual otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para que en su nombre lo represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento de árboles aislados para el predio propiedad de la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS EVA S.A.S** denominado “**HACIENDA MATA DE INDIO 1A**”, ubicado en zona rural Jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar.

Que, junto a la mencionada solicitud, el interesado anexo la siguiente documentación soporte:

1. Solicitud formal.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
3. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24331.
4. Cámara de comercio de la sociedad inversiones agrícolas s.a.s
5. Documentos de identidad.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 4

6. *Poder especial*
7. *Inventario forestal*

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

*Que mediante Auto No. 025 de fecha 04 de septiembre de 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado HACIENDA MATA DE INDIO 1A ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, presentada por el señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923”. La diligencia se cumplió el día 10 de septiembre de 2026 con la intervención de los funcionarios **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** / profesional especializado (E), y **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO** / operario calificado.*

Que mediante el SGAGA-CGITSCH-3600-058 de 08 de octubre de 2025, se requiere que el usuario presente el certificado de libertad y tradición del predio HACIENDA MATA DE INDIO 1B con código catastral 202500002000000020108000000000. Estos deben ser presentados en un término de quince (15) días hábiles desde la notificación de este oficio o se entenderá como desistimiento tácito por parte del interesado.

Que mediante el Radicado 13070 de 13 de octubre de 2026, se envía respuesta a requerimiento informativo SGAGA-CGITSCH-3600-058 del 08 de octubre del 2026

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento de árboles aislados se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado No 00426 de fecha 14 de enero de 2026, la comisión integrada por los funcionarios, **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** / Profesional Especializado (E) y **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO** /*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 5

*Operario calificado funcionario, se dirigieron hasta el predio “**HACIENDA MATA DE INDIO 1A**” ubicados en zona rural del Municipio de El Paso – Cesar, donde fuimos atendido por el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.*

*Que, en revisión de las coordenadas tomadas en campo sobre la ubicación de los árboles aislados para evaluación de aprovechamiento, se encontró que los individuos se ubican en el predio “**HACIENDA MATA DE 1B**” con código catastral 202500002000000020108000000000 y no en el predio relacionado en la solicitud, “**HACIENDA MATA DE INDIO 1A**” con código catastral 202500002000000020228000000000. Requerido el respectivo Certificado de libertad y tradición del predio “**HACIENDA MATA DE 1B**” y posteriormente este es aportado por el usuario, se dispone a tomar las siguientes determinaciones:*

1.1. Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Así mismo, no se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, pero si con hierbas, pero con algunos latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos **NO se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual NO se cobrará tasa compensatoria.** Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, “Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo”, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal.*

1.2. Validación en Campo de Datos Dasométricos y Georreferenciación

Se realiza el recorrido por el área donde se ubican los individuos arbóreos, validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 6

Tabla 1. Registros fotográficos de visita técnica de campo

Verificación de DAP de los Individuos Inventariados		
		
Verificación de la numeración en los individuos arbóreos		

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 7



Verificación de Altura de los Individuos arbóreos



Validación de coordenadas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 8



Fuente: CORPOCESAR 2026.

1.3. Ubicación Espacial y Coordenadas

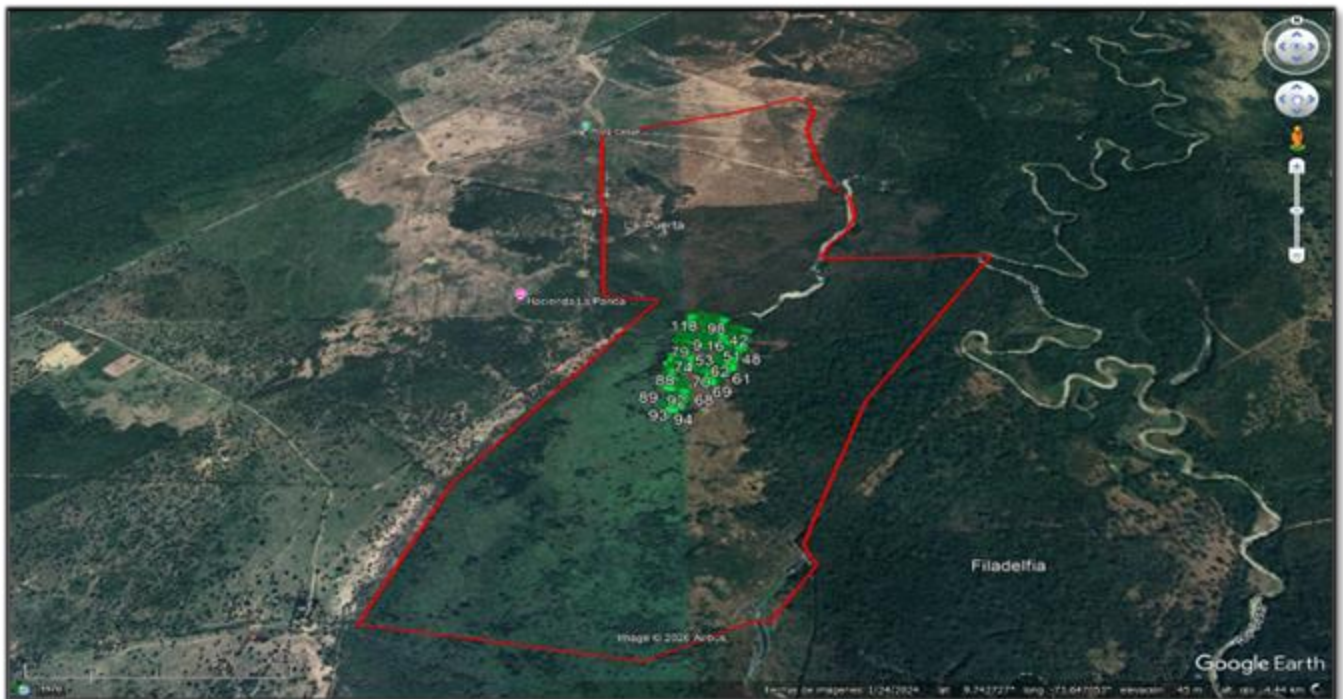


Imagen 1: Area de aprovechamiento y ubicación de árboles aislados. Fuente USUARIO 2026.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 9

*Se comprueba que los datos de ubicación validados en campo relacionados en el inventario aportado por el usuario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas (Tabla 2). De igual manera se valida que el código catastral correspondiente al predio **HACIENDA MATA DE INDIO 1B**, en el certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud con el código catastral 202500002000000020108000000000, corresponde al predio (Imagen 2).*

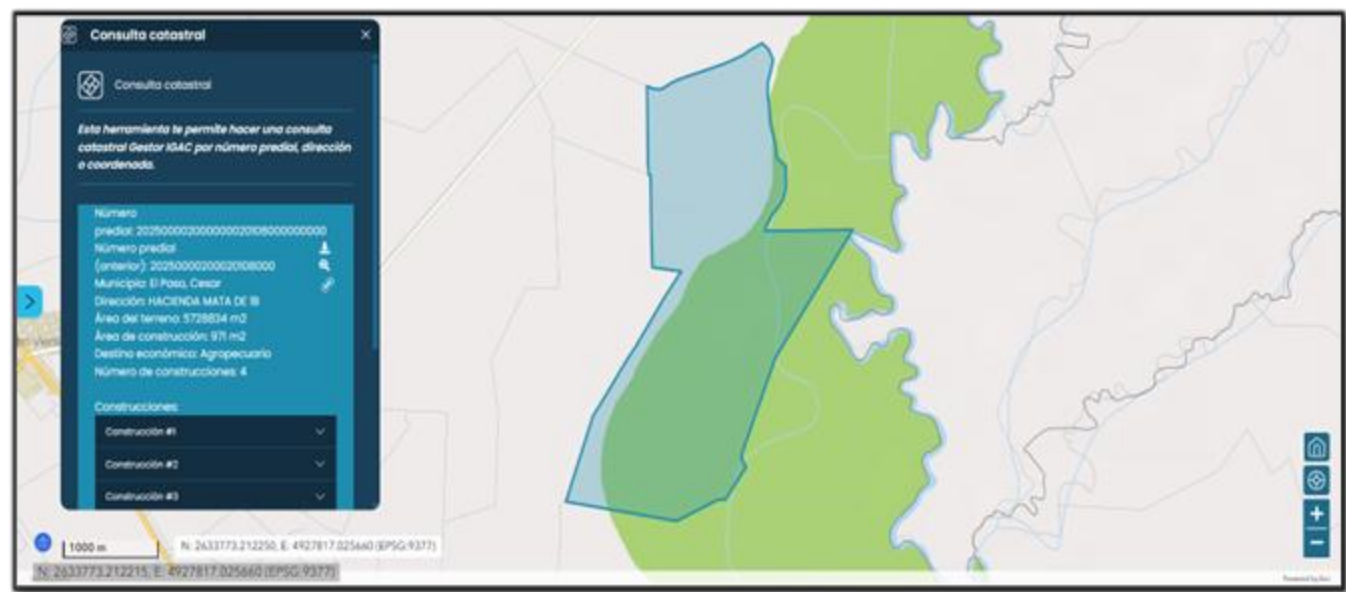


Imagen 2. Validación de código catastral en Geoportal del IGAC. Fuente CORPOCESAR 2026.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” ----- 10

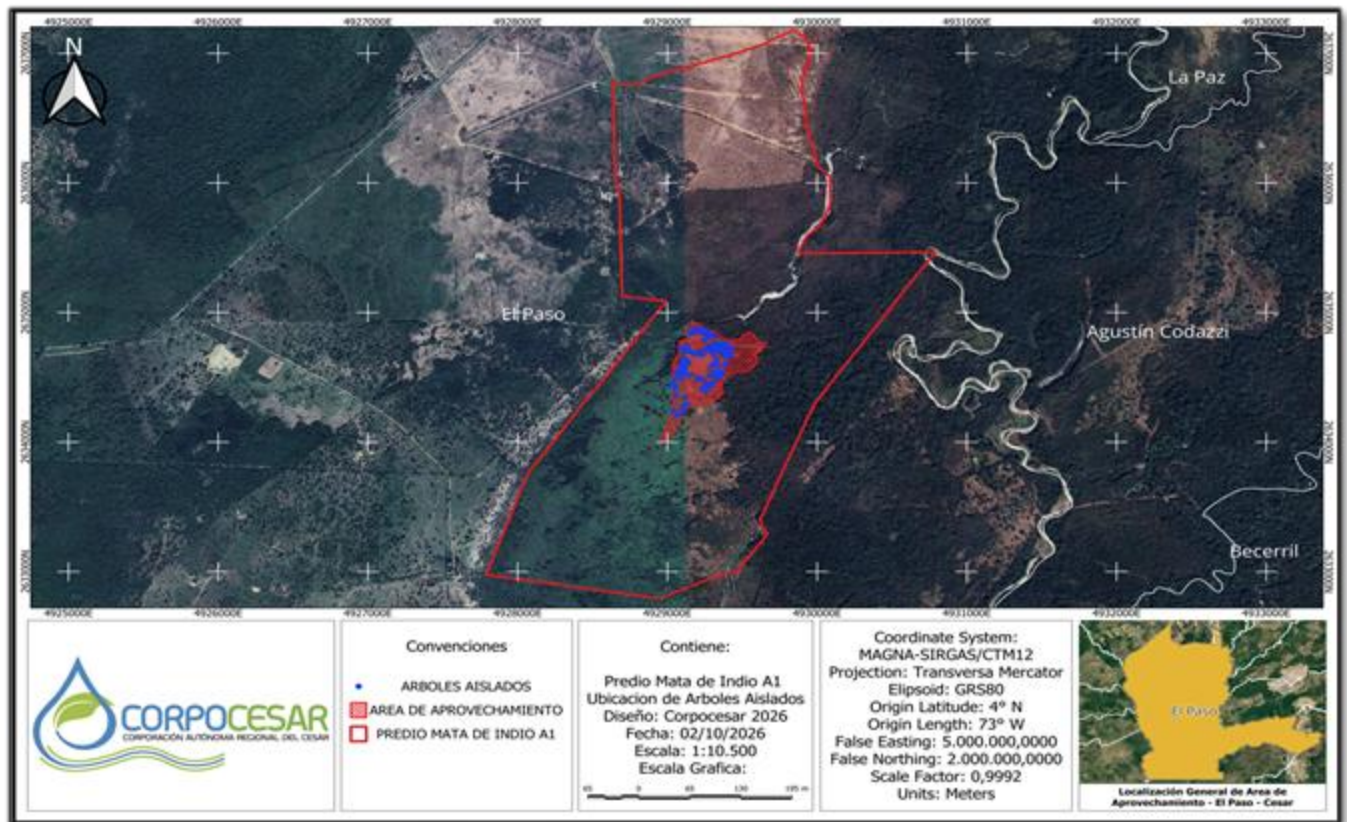


Imagen 3. Ubicación espacial de árboles aislados y área de aprovechamiento dentro del predio MATA DE INDIO 1B. Fuente CORPOCESAR 2026.

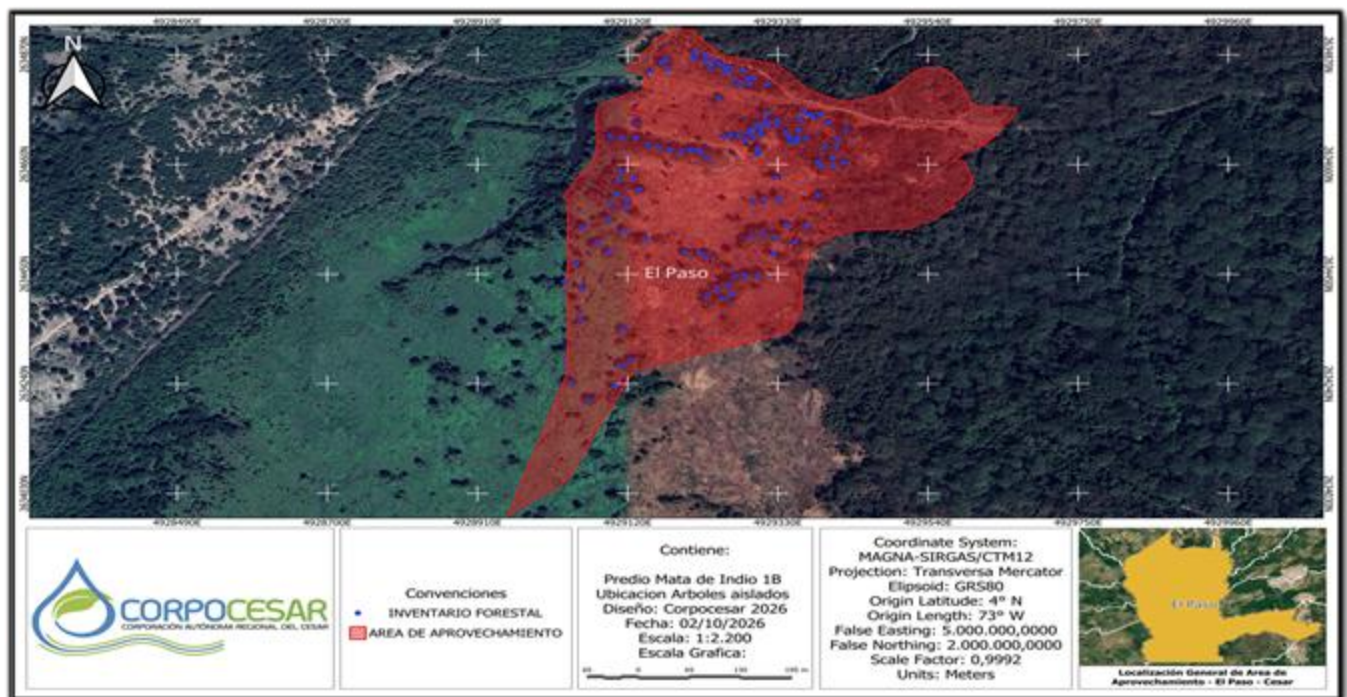


Imagen 4. Ubicación espacial de árboles aislados y área de aprovechamiento dentro del predio MATA DE INDIO 1B. Fuente CORPOCESAR 2026.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 11

Tabla 2. Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia Coordenadas WGS 84.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
1	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.7718"N	73°38'48.17296"W
2	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.67514"N	73°38'47.6146"W
3	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.64381"N	73°38'46.95787"W
4	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.28646"N	73°38'46.46467"W
5	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.12465"N	73°38'45.90619"W
6	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.96273"N	73°38'45.41337"W
7	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.80086"N	73°38'44.88772"W
8	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.93189"N	73°38'44.49396"W
9	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.89994"N	73°38'44.16557"W
10	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.8026"N	73°38'43.96838"W
11	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.4448"N	73°38'43.70502"W
12	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.74917"N	73°38'42.91951"W
13	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.88002"N	73°38'42.62426"W
14	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.8155"N	73°38'42.2958"W
15	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.52297"N	73°38'41.9669"W
16	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.70991"N	73°38'41.30866"W
17	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.03551"N	73°38'41.37496"W
18	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.75172"N	73°38'41.57333"W
19	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.97929"N	73°38'41.80361"W
20	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.91526"N	73°38'41.21248"W
21	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.20748"N	73°38'41.70554"W
22	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.50124"N	73°38'41.37777"W
23	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.24092"N	73°38'41.24593"W
24	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.50211"N	73°38'40.9181"W

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 12

25	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.7625"N	73°38'41.0171"W
26	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'37.25114"N	73°38'40.9852"W
27	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.79613"N	73°38'40.45899"W
28	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.53549"N	73°38'40.49132"W
29	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.04772"N	73°38'40.06355"W
30	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.72225"N	73°38'39.93159"W
31	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.36414"N	73°38'39.8324"W
32	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.5275"N	73°38'39.57004"W
33	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.69042"N	73°38'39.53752"W
34	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.62602"N	73°38'39.14339"W
35	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.17906"N	73°38'39.50562"W
36	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.79799"N	73°38'39.47398"W
37	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.96209"N	73°38'38.81762"W
38	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'37.31951"N	73°38'39.27798"W
39	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'37.15715"N	73°38'39.01499"W
40	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'37.15808"N	73°38'38.52249"W
41	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.63767"N	73°38'38.12748"W
42	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.11807"N	73°38'37.30564"W
43	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.59611"N	73°38'37.73148"W
44	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.07484"N	73°38'37.79615"W
45	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.07384"N	73°38'38.32149"W
46	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.42315"N	73°38'37.92624"W
47	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.16356"N	73°38'37.4004"W
48	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.99978"N	73°38'37.89259"W
49	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.96615"N	73°38'38.4507"W
50	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.16121"N	73°38'38.64808"W

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 13

51	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'32.07667"N	73°38'38.61124"W
52	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.9104"N	73°38'40.41678"W
53	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.21309"N	73°38'40.51778"W
54	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.84395"N	73°38'41.10616"W
55	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.64759"N	73°38'41.59829"W
56	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'30.12136"N	73°38'39.13283"W
57	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'30.24991"N	73°38'40.05242"W
58	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.46726"N	73°38'40.54343"W
59	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.75929"N	73°38'41.13499"W
60	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.53023"N	73°38'41.69272"W
61	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.20836"N	73°38'39.65642"W
62	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.45734"N	73°38'40.63999"W
63	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'27.05526"N	73°38'41.4253"W
64	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'27.15186"N	73°38'42.01649"W
65	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'27.0534"N	73°38'42.41031"W
66	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'26.46655"N	73°38'42.70468"W
67	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'25.94577"N	73°38'42.50668"W
68	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'26.30269"N	73°38'43.2297"W
69	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'25.68432"N	73°38'42.96585"W
70	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'25.87839"N	73°38'43.68856"W
71	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.22351"N	73°38'43.7259"W
72	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.51603"N	73°38'44.05479"W
73	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.54736"N	73°38'44.71153"W
74	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.39081"N	73°38'46.519"W
75	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.9101"N	73°38'47.505"W
76	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.27818"N	73°38'47.4748"W

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 14

77	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.79952"N	73°38'47.37731"W
78	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'32.45201"N	73°38'46.82039"W
79	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.13553"N	73°38'47.08437"W
80	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.59048"N	73°38'47.64342"W
81	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.03657"N	73°38'47.74086"W
82	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'32.18957"N	73°38'47.80489"W
83	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.53758"N	73°38'48.09914"W
84	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.0935"N	73°38'48.71828"W
85	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.57341"N	73°38'48.1591"W
86	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'27.78876"N	73°38'49.70077"W
87	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'26.71289"N	73°38'50.22403"W
88	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'26.29095"N	73°38'49.43522"W
89	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'24.36908"N	73°38'49.49718"W
90	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'23.78646"N	73°38'47.55889"W
91	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'21.80031"N	73°38'47.16106"W
92	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'21.47366"N	73°38'47.65294"W
93	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'20.20286"N	73°38'47.91316"W
94	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'19.28855"N	73°38'49.12623"W
95	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'20.39456"N	73°38'49.88353"W
96	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'30.06929"N	73°38'49.44249"W
97	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'30.59274"N	73°38'48.22866"W
98	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.01009"N	73°38'40.95575"W
99	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.00847"N	73°38'41.80942"W
100	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.39977"N	73°38'41.58034"W
101	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.39928"N	73°38'41.84301"W
102	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.04024"N	73°38'42.23633"W

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 15

103	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'38.09385"N	73°38'43.18669"W
104	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.30038"N	73°38'42.46666"W
105	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.88742"N	73°38'42.07378"W
106	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.01659"N	73°38'42.66504"W
107	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.78815"N	73°38'42.89444"W
108	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.04749"N	73°38'43.55162"W
109	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.0813"N	73°38'42.895"W
110	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.27623"N	73°38'43.15805"W
111	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.50368"N	73°38'43.45399"W
112	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.47049"N	73°38'43.78227"W
113	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.82865"N	73°38'43.84862"W
114	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.63235"N	73°38'44.30792"W
115	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'41.02334"N	73°38'44.24301"W
116	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.56472"N	73°38'45.62115"W
117	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.36892"N	73°38'45.81777"W
118	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.8142"N	73°38'46.34205"W
119	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.01119"N	73°38'45.52158"W
120	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.58834"N	73°38'46.99252"W

FUENTE: APORTADO POR USUARIO 2026.

Tabla 3. Datos dendrométricos aportados y validados en campo

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)
1	Algarrobillo	Samanea saman	4.2	1.34	18	4.5
2	Algarrobillo	Samanea saman	2.7	0.86	17	2.4
3	Algarrobillo	Samanea saman	2.4	0.76	17	3
4	Algarrobillo	Samanea saman	1.9	0.6	18	3.1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 16

5	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	17	3.2
6	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	18	3
7	Algarrobillo	Samanea saman	2.8	0.89	17	3.3
8	Algarrobillo	Samanea saman	3.7	1.18	17	3.1
9	Algarrobillo	Samanea saman	3.1	0.99	17	3.3
10	Algarrobillo	Samanea saman	3.15	1	17	3
11	Algarrobillo	Samanea saman	4.1	1.31	17	1.6
12	Algarrobillo	Samanea saman	3.2	1.02	18	3
13	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	18	2
14	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	17	2.2
15	Algarrobillo	Samanea saman	3.2	1.02	16	2
16	Algarrobillo	Samanea saman	5	1.59	16	1.4
17	Algarrobillo	Samanea saman	3.6	1.15	15	3
18	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	17	2
19	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	16	3
20	Algarrobillo	Samanea saman	4.2	1.34	16	2
21	Algarrobillo	Samanea saman	4.6	1.46	16	1.7
22	Algarrobillo	Samanea saman	3.7	1.18	17	3
23	Algarrobillo	Samanea saman	2.8	0.89	17	1.6
24	Algarrobillo	Samanea saman	2.4	0.76	16	2
25	Algarrobillo	Samanea saman	2.8	0.89	15	2.6
26	Algarrobillo	Samanea saman	4.4	1.4	16	3
27	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	16	2.9
28	Algarrobillo	Samanea saman	3.9	1.24	15	2.5
29	Algarrobillo	Samanea saman	4.1	1.31	15	2.4
30	Algarrobillo	Samanea saman	3.8	1.21	16	3

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 17

31	Algarrobillo	Samanea saman	4	1.27	16	2.8
32	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	16	3.1
33	Algarrobillo	Samanea saman	4.7	1.5	16	3
34	Algarrobillo	Samanea saman	5	1.59	16	4.3
35	Algarrobillo	Samanea saman	3.7	1.18	16	5
36	Algarrobillo	Samanea saman	4.3	1.37	17	3.8
37	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	18	2.5
38	Algarrobillo	Samanea saman	2.85	0.91	18	3
39	Algarrobillo	Samanea saman	3.8	1.21	18	2.5
40	Algarrobillo	Samanea saman	4.8	1.53	18	3
41	Algarrobillo	Samanea saman	4.5	1.43	18	2.5
42	Algarrobillo	Samanea saman	6.4	2.04	19	3.2
43	Algarrobillo	Samanea saman	3.2	1.02	18	1.5
44	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	18	2
45	Algarrobillo	Samanea saman	3.6	1.15	17	3.4
46	Algarrobillo	Samanea saman	4.8	1.53	19	2.6
47	Algarrobillo	Samanea saman	3.2	1.02	18	3
48	Algarrobillo	Samanea saman	5	1.59	17	3.8
49	Algarrobillo	Samanea saman	2.6	0.83	19	2.3
50	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	18	3
51	Algarrobillo	Samanea saman	4.5	1.43	18	3.2
52	Algarrobillo	Samanea saman	3.8	1.21	19	4
53	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	19	3
54	Algarrobillo	Samanea saman	5.2	1.66	17	5
55	Algarrobillo	Samanea saman	4.3	1.37	18	4
56	Algarrobillo	Samanea saman	4.7	1.5	17	3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 18

57	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	17	3
58	Algarrobillo	Samanea saman	2.9	0.92	17	2.4
59	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	17	2.5
60	Algarrobillo	Samanea saman	3.8	1.21	17	7
61	Algarrobillo	Samanea saman	4.9	1.56	18	2.4
62	Algarrobillo	Samanea saman	3.1	0.99	18	2.4
63	Algarrobillo	Samanea saman	2.9	0.92	17	6
64	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	16	3
65	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	16	4
66	Algarrobillo	Samanea saman	3.1	0.99	15	6
67	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	17	10
68	Algarrobillo	Samanea saman	2.9	0.92	16	6
69	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	16	4
70	Algarrobillo	Samanea saman	3.2	1.02	16	3
71	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	17	3
72	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	17	4
73	Algarrobillo	Samanea saman	3.1	0.99	16	6
74	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	15	5
75	Algarrobillo	Samanea saman	3.2	1.02	16	2.5
76	Algarrobillo	Samanea saman	4	1.27	16	2.9
77	Algarrobillo	Samanea saman	4	1.27	15	5
78	Algarrobillo	Samanea saman	4.2	1.34	15	2.5
79	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	16	2.5
80	Algarrobillo	Samanea saman	3.7	1.18	16	2
81	Algarrobillo	Samanea saman	6.2	1.97	16	5
82	Algarrobillo	Samanea saman	3.1	0.99	16	5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 19

83	Algarrobillo	Samanea saman	3.7	1.18	16	7
84	Algarrobillo	Samanea saman	5.2	1.66	16	2.5
85	Algarrobillo	Samanea saman	3.6	1.15	17	5
86	Algarrobillo	Samanea saman	4	1.27	17	2
87	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	17	6
88	Algarrobillo	Samanea saman	5	1.59	18	2.5
89	Algarrobillo	Samanea saman	5	1.59	18	5
90	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	18	4
91	Algarrobillo	Samanea saman	4	1.27	17	1
92	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	17	1
93	Algarrobillo	Samanea saman	4.1	1.31	17	1
94	Algarrobillo	Samanea saman	3.8	1.21	17	5
95	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	18	6
96	Algarrobillo	Samanea saman	6	1.91	18	3
97	Algarrobillo	Samanea saman	4.5	1.43	18	3.5
98	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.08	17	1.1
99	Algarrobillo	Samanea saman	3.2	1.02	17	3
100	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	17	6
101	Algarrobillo	Samanea saman	4.5	1.43	17	1
102	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	18	1
103	Algarrobillo	Samanea saman	3.9	1.24	18	2
104	Algarrobillo	Samanea saman	3.8	1.21	18	4
105	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	17	3
106	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	17	1.9
107	Algarrobillo	Samanea saman	3.3	1.05	17	2.5
108	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	17	5

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 20

109	Algarrobillo	Samanea saman	5	1.59	18	2
110	Algarrobillo	Samanea saman	3.42	1.09	18	2
111	Algarrobillo	Samanea saman	5.2	1.27	18	4
112	Algarrobillo	Samanea saman	4	1.15	18	3
113	Algarrobillo	Samanea saman	3.6	1.91	17	5
114	Algarrobillo	Samanea saman	6	1.08	17	5.6
115	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.18	17	1.7
116	Algarrobillo	Samanea saman	3.7	1.91	17	1.3
117	Algarrobillo	Samanea saman	6	1.08	18	3
118	Algarrobillo	Samanea saman	3.4	1.11	18	2
119	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	18	3
120	Algarrobillo	Samanea saman	3.5	1.11	17	5

FUENTE: APORTADO POR USUARIO 2026.

1.4. Especies con clasificación UICN dentro de la Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024

La Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024 “Por la cual se establece el listado oficial de las especies de las silvestres amenazados de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”. ARTICULO 1. Objeto. Establecer el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera, que se encuentran en el territorio nacional, el cual figura en el Anexo 1 de la presente resolución y hace parte integral de la misma, y actualizar la conformación y el funcionamiento del Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional, como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4. Categoría para especies amenazadas. las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

1. En Peligro Critico (CR): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre
2. En Peligro (EN): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.
3. Vulnerable (Vu): aquellas que se están enfrentando un riesgo de extinción al en estado de vida silvestre.

La solicitud de aprovechamiento de árboles aislados No contiene especies con grado de amenaza clasificación UICN.

1.5. Especies forestales con veda regional de la Resolución 0035 de 28 de enero 2026.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 21

La resolución 0035 de 28 de enero de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL PARA ALGUNAS ESPECIES Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO PRIMERO: Declaratoria de veda. Establecer la veda temporal para el aprovechamiento, tala, movilización, comercialización y cualquier uso de las especies forestales *Samanea saman* (Algarrobbillo o Campano), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Tabebuia rosea* (Roble) y *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero) en el territorio del departamento del Cesar, con el fin de garantizar la conservación de sus poblaciones, prevenir la degradación ambiental y promover la recuperación de los ecosistemas asociados.

ARTICULO SÉPTIMO: Trámite de solicitudes en curso. Las solicitudes de aprovechamiento forestal relacionadas con las especies objeto de la presente resolución, que hayan sido radicadas y admitidas en debida forma con anterioridad a la entrada en vigor del presente acto administrativo, continuarán su trámite, siempre que no se haya proferido decisión de fondo, y serán evaluadas a la luz de los objetivos de conservación, criterios técnicos y restricciones establecidas en la presente veda temporal.

En todo caso, CORPOCESAR podrá negar, condicionar o ajustar dichas solicitudes cuando se evidencie que el aprovechamiento propuesto compromete la viabilidad poblacional de la especie, la estabilidad de los ecosistemas asociados o los servicios ecosistémicos, sin que ello configure vulneración de derechos adquiridos. **En ese sentido la presente solicitud y evaluación, está conforme a la normativa regional vigente, puesto que se radico con anterioridad a la entrada en vigor del acto administrativo.**

1. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES, AREAS DEL SINAP, SIDAP, SIRAP Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado al área de ubicación donde se realizará el aprovechamiento de árboles aislados, se encuentra fuera de Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959 y Territorios de línea negra. **Si se traslapa con Determinantes Ambientales, pero con ninguna del Medio Natural, Si con la del Medio Transformado.**

Las Determinantes Ambientales se consagran en la **Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, “POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. El predio MATA DE INDIO 1B se traslapa con la determinante ambiental del medio transformado, **DESERTIFICACIÓN DEL SUELO.**

2.1. SUPERPOSICIÓN DE ARBOLES AISLADOS CON DESERTIFICACIÓN DEL SUELO

La degradación de suelos como determinante ambiental, se convierte en elemento condicionante de los modelos de ocupación del territorio, pues los municipios deberán tener en cuenta los grados de afectación al recurso edáfico en su jurisdicción para establecer los usos del suelo y actividades productivas adecuadas de acuerdo con las condiciones físicas, químicas y biológicas de la tierra.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 22

Del mismo modo, el ordenamiento ambiental de las zonas secas es un instrumento de planificación para la toma de decisiones, cuyo objetivo principal es el manejo sostenible de los recursos asegurando la conservación, protección, recuperación y restauración de las zonas secas en el Cesar, las cuales son altamente afectadas por procesos de degradación de la tierra.

*El área de incidencia y análisis de la desertificación y sequía es toda el área de la jurisdicción de la corporación, independientemente del grado de desertificación, toda vez que para cada grado deben concebirse distintas disposiciones; no obstante, se considera que la atención máxima debe ser dada a las áreas con **degradación de alta y media**.*

*El área de aprovechamiento de los árboles aislados (**Imagen 4**), se encuentra dentro de la clasificación de desertificación del suelo con categoría **No desertificada y Baja desertificación**, lo cual, conforme a los criterios técnicos de la determinante, **se considera viable el aprovechamiento, al no degradar las áreas de alta y media desertificación del suelo.***

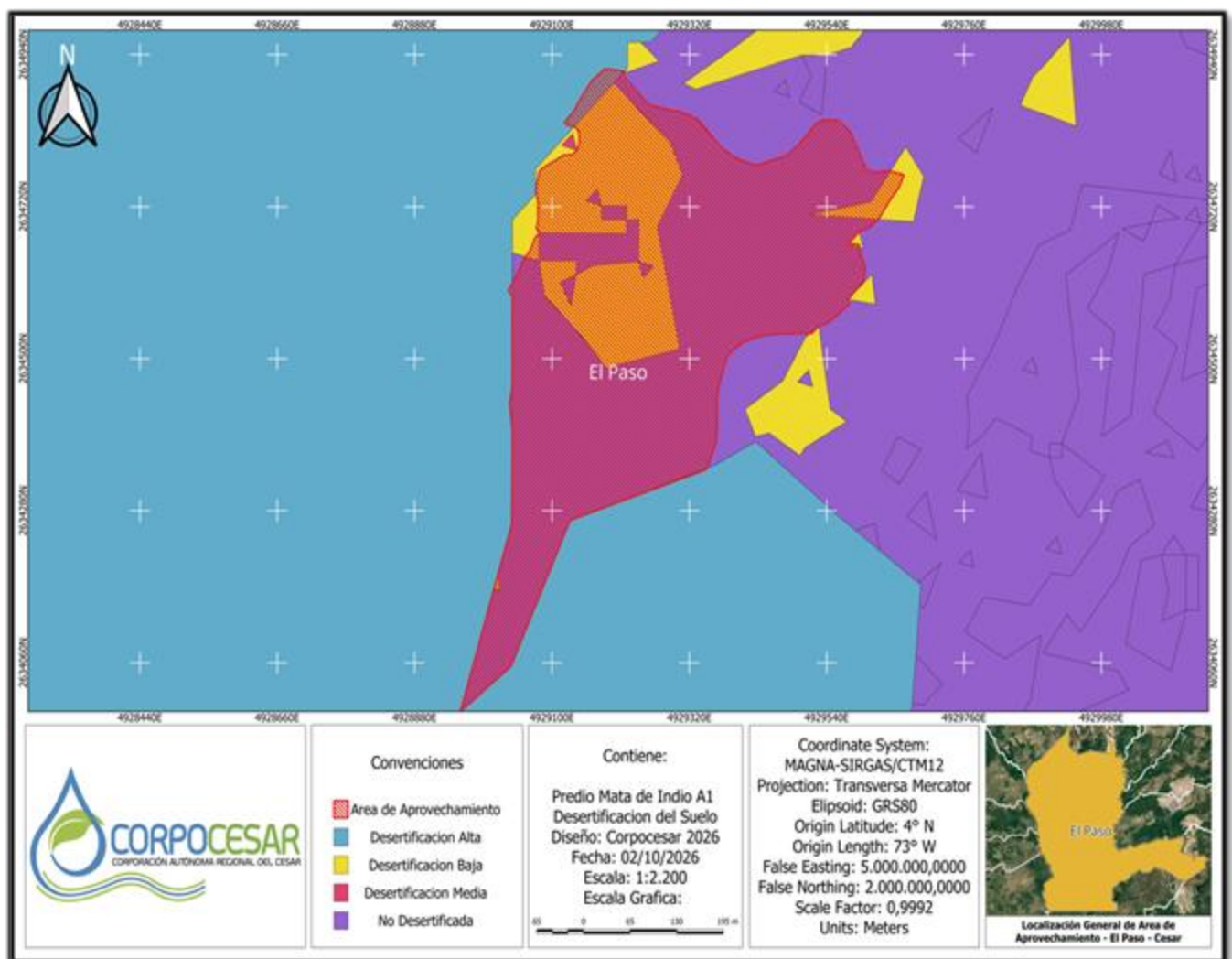


Imagen 5. Superposición de árboles aislados en predio MATA DE INDIO 1B y Desertificación del Suelo. Fuente CORPOCESAR 2026.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 23

2.2. SUPERPOSICIÓN CON AREAS DEL SINAP, SIDAP, SIRAP

*La gran mayoría del predio LA MATA DE INDIO 1B, área de aprovechamiento y árboles aislados, se encuentran dentro del portafolio de área prioritarias para su conservación SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas), en las zonas denominadas **Complejo Ribereño de los Ríos Ariguani y Cesar**; esta área hace parte, junto al Complejo de Sabanas, bosques y arbustales secos del medio Cesar, de los sitios prioritarios para la conservación de los sectores medios y bajos de los ríos Ariguani y Cesar. Este complejo se extiende a lo largo de 43.013 ha de 12 municipios de los departamentos de Cesar (86,9%) y Magdalena (13,1%), siendo El Paso (35,4%), Becerril (10,9%) y Agustín Codazzi (9,1%) las entidades territoriales donde se concentra este sitio prioritario.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); las áreas SIRAP en Colombia son unidades de gestión territorial que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El SIRAP se organiza a nivel regional y busca integrar la gestión de las áreas protegidas con otros procesos de ordenamiento territorial, conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible.

*De acuerdo con la normativa ambiental vigente en Colombia, las áreas protegidas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la integridad ecológica del territorio. El **Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP)**, como parte integral del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, tiene como objetivo garantizar la gestión coordinada de estas áreas para preservar los ecosistemas y sus servicios ambientales.*

*El acuerdo N°013 de junio 23 de 2017, numeral 2 del **ARTÍCULO 3°: Áreas que conforman el SIDAP Cesar**. Hacen parte del SIDAP Cesar el conjunto de áreas protegidas públicas y privadas, en sus diferentes categorías de manejo existentes, las que se declaren en el departamento en cualquier categoría de manejo, aquellas que tengan un manejo especial para su conservación, de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos en el artículo 2° de este acuerdo y **todas aquellas áreas identificadas como prioritarias para la conservación y que hacen parte de los portafolios del SIDAP Cesar y SIRAP Caribe**, en los cuales se identifican las áreas que aportan de manera prioritaria al cumplimiento de los objetivos de conservación del SIDAP Cesar, el cual hace parte integral del presente acuerdo.*

PARÁGRAFO 1°. *Las áreas identificadas en el portafolio están a una escala departamental que deberá ajustarse en caso de ser necesario a una escala local cuando se requiera adelantar la implementación de acciones específicas de conservación en cada una de ellas.*

*De acuerdo con el **PARÁGRAFO 1° del ARTÍCULO 3°**, del Acuerdo N°013 de junio 23 de 2017, conforme al ajuste de la escala para desarrollar acciones de conservación, se encuentra que en el estudio técnico **Diseño, bases, estrategias, procedimientos y otros del SIDAP**, como base para la creación del acuerdo, determina que las áreas SIRAP, cuentan con una Estrategia y un Plan de Acción a nivel regional, que se apoya en el desarrollo de un proceso espacial, una estructura orgánica para desarrollar el proceso SIRAP Caribe en tres escalas de planificación: nivel regional con las autoridades ambientales; departamental-sub-regional con gobernadores y alcaldes; y local con las organizaciones civiles, comunidades de base y gremios económicos; con el apoyo de los institutos de investigación, universidades y ONG.*

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 24

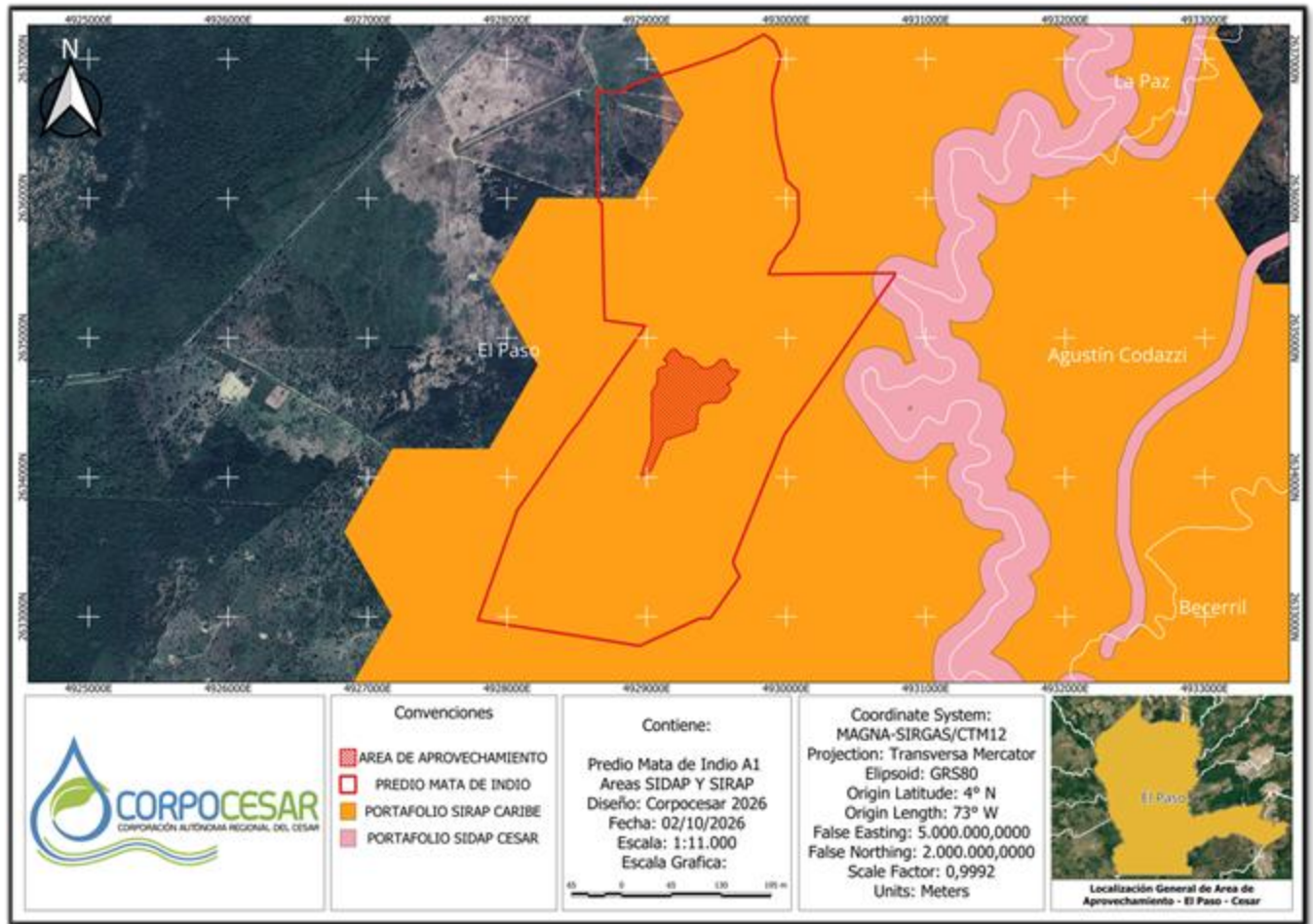


Imagen 6. Superposición de árboles aislados en predio MATA DE INDIO 1B, Área de aprovechamiento y Areas SIDAP y SIRAP. Fuente CORPOCESAR 2026.

En el ítem 2.2.4 **Delimitación de las áreas prioritarias para la conservación**, del estudio técnico, como resultado del proceso de fotointerpretación se verificaron y redelimitaron de acuerdo con los criterios e insumos mencionados en la metodología las áreas identificadas. Durante el ejercicio se identificaron que las áreas identificadas en la Línea Base como por ejemplo las del Portafolio del SIRAP Caribe, identificaron coberturas de Bosque seco a escala 1:250.000 en el año 2008, que aparecen hoy con otra cobertura en la fotointerpretación a escala 1:100.000 (esto para el año 2014). Esta situación puede deberse a una transformación en el uso del territorio, o simplemente a una menor capacidad de delimitación en las áreas de la línea base por ser identificadas a una escala regional.

Debido a esto, para este caso se realiza la clasificación de la cobertura de la tierra, con el insumo más reciente, denominado estudio semidetallado mapa de coberturas y usos de la tierra, de su suelo y aplicaciones agroecológicas del Departamento del Cesar, año 2022 con entrega en el año 2024 por parte del IGAC, con la metodología Corine Land Cove, a escala 1:25.000.

En la (imagen 7), se observa que la cobertura de la tierra del área de aprovechamiento de arboles aislados, es de 2.3.3. Pastos enmalezados y no está dentro de ninguna área de bosques o arbustales secos del medio Cesar, esto es comprobado en la visita de campo. Esta información espacial de detalle y comprobada en campo, es vital

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” ----- 25

para determinar que no se están afectando coberturas naturales de ecosistemas dentro del subsistema de portafolio de áreas prioritarias de conservación SIRAP o SIDAP, por lo cual resulta viable el aprovechamiento de estos individuos.

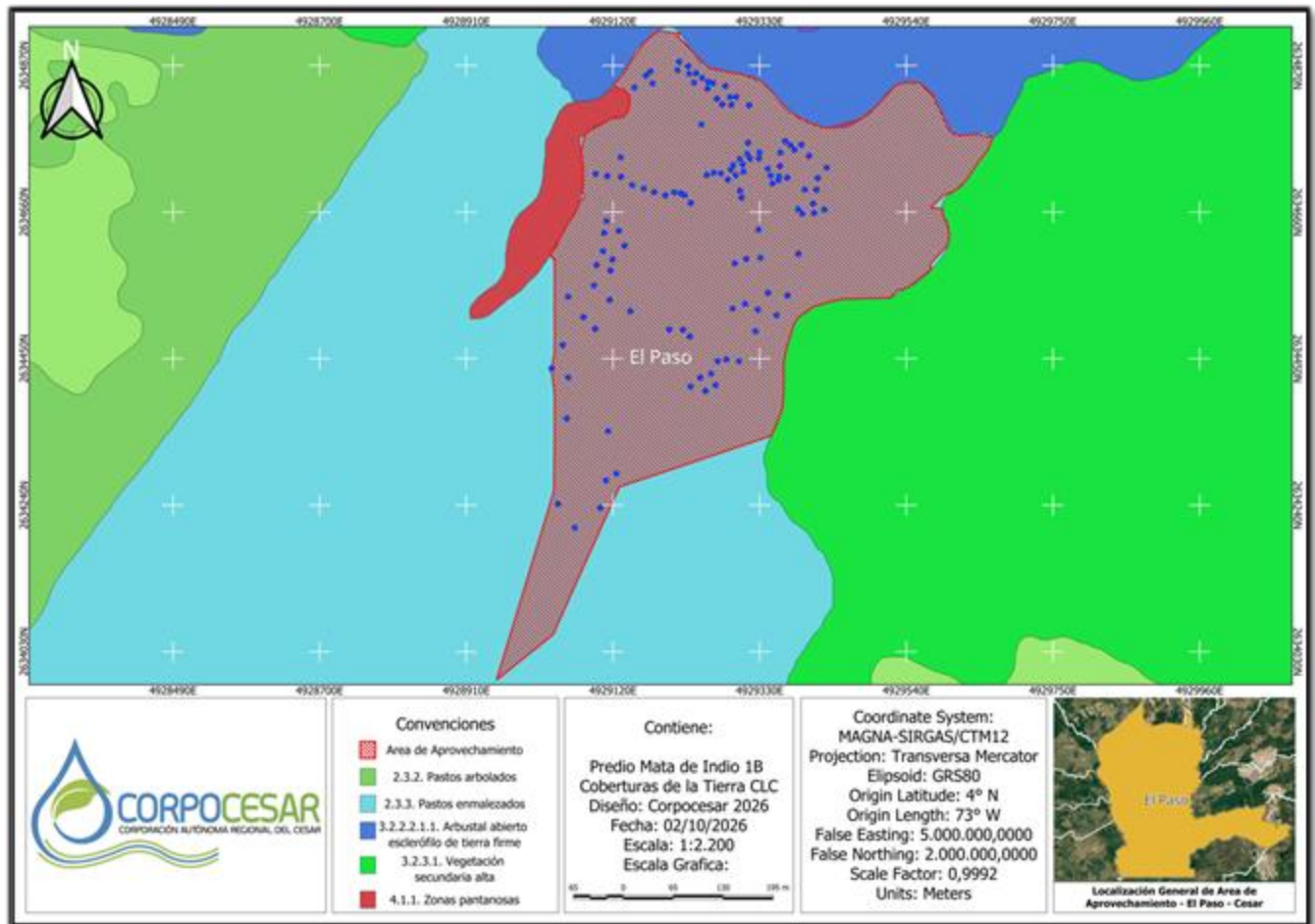


Imagen 7. Superposición de árboles aislados en predio MATA DE INDIO 1B, Área de aprovechamiento y Cobertura de la tierra CLC 1:25.000 año 2022. Fuente CORPOCESAR 2026.

2.3. SUPERPOSICIÓN CON EOT DEL MUNICIPIO DE EL PASO

Se realiza la validación de igual forma con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio del Paso, Cesar, ACUERDO MUNICIPAL NO. 11 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REvisa Y SE AJUSTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-EOT”.

CAPITULO 3.

COMPONENTE RURAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 74: SUELO RURAL. El suelo rural está constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas (Ley 388 de 1997 y Decreto 879 de 1998). Conforman esta clasificación: uso agropecuario, piscícola, forestal, minero, protección.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” ----- 26

3.3.1. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

ARTICULO 82: SUELO PRODUCCIÓN AGRÍCOLAS Y PECUARIOS

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS AGRÍCOLAS

Se definen bajo este concepto todas las tierras que, por sus características agroecológicas, permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y productos. Estas tierras presentan la mayor capacidad para soportar actividades agrícolas intensivas y semintensivas.

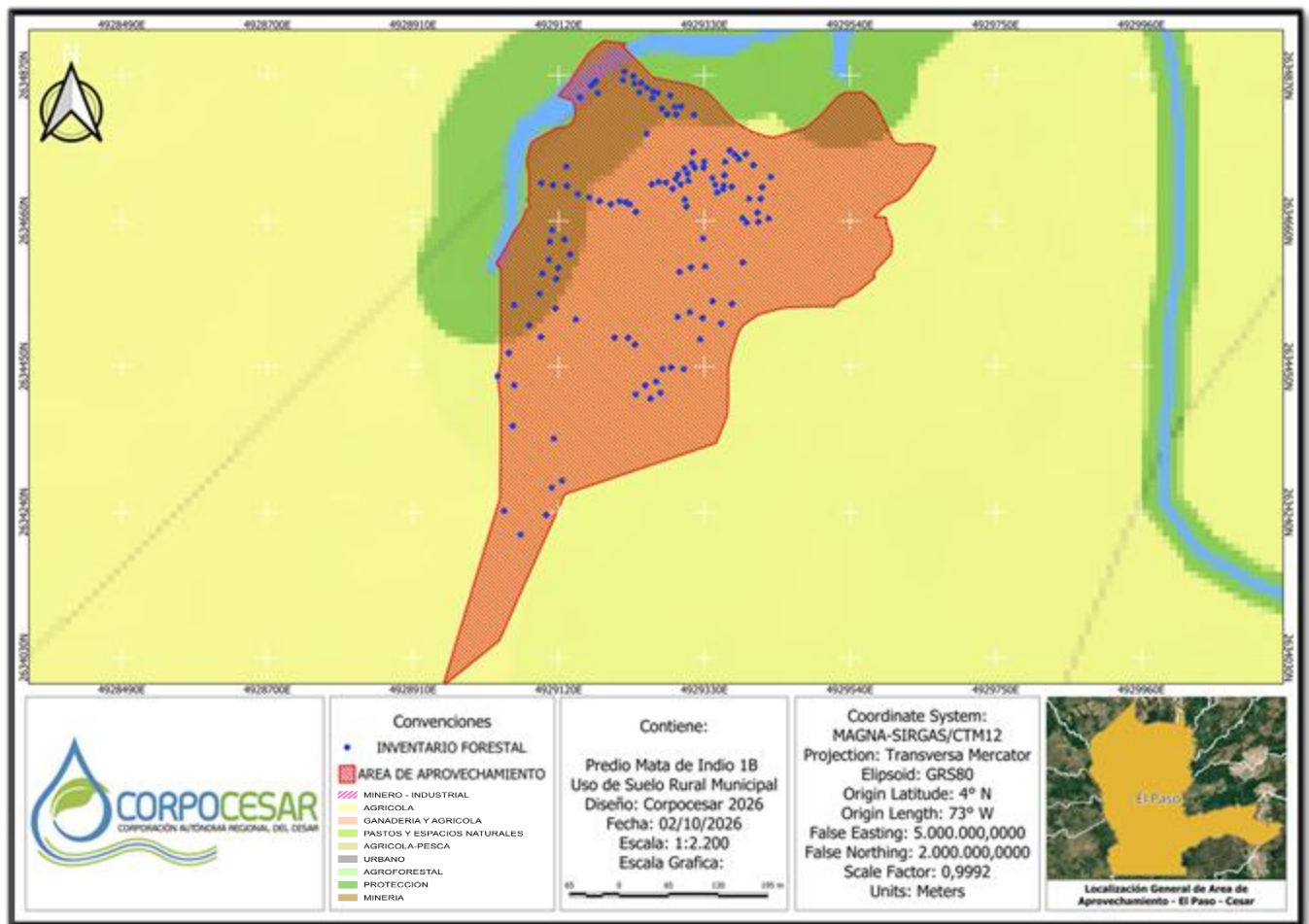


Imagen 8. Superposición de árboles aislados en predio MATA DE INDIO 1B, Área de aprovechamiento y Uso de suelo rural municipal EOT El Paso. Fuente CORPOCESAR 2026.

En la (Imagen 8), se observa que existe un traslape de algunos individuos sobre una zona de protección conforme al EOT, cerca a las zonas pantanosas, estos individuos deben preservarse y no ser aprovechados, para preservar un aproximado de 100 metros desde la zona de espejo de agua y su área de ronda hídrica.

i.-Suelo en Cultivos semipermanentes y permanentes CSS

Las tierras contempladas para esta clase de uso principal se localizan principalmente en los paisajes de montaña y lomerío con relieves moderadamente ondulados a ligeramente escarpados, con pendientes inferiores al 50% y

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” ----- 27

en los paisajes de piedemonte, planicie y valle aluvial, en relieves que varían desde ligeramente planos a ligeramente ondulados, con pendientes inferiores al 7%; esta unidad se distribuye principalmente entre los pisos térmicos cálido y medio, en las provincias de humedad seca, húmeda y muy húmeda.

Los suelos se han desarrollado a partir de una variada gama de materiales parentales, caracterizándose por ser superficiales a moderadamente profundos, bien drenados y por tener una fertilidad baja a moderada. Un alto porcentaje de estas tierras, están afectadas por procesos de erosión en grado ligero a moderado y, en sectores, se presenta pedregosidad tanto en superficie como dentro del suelo. La presencia de pedregosidad, pendientes pronunciadas, grado moderado de erosión, suelos con poca profundidad efectiva y fertilidad baja a muy baja son, en general, los determinantes de este tipo de uso principal.

En estas tierras se deben establecer cultivos permanentes y semipermanentes de tipo semintensivos, los cuales requieren de prácticas manuales en las fases de establecimiento y mantenimiento, sin dejar desprovisto el suelo de una cobertura vegetal protectora, aún entre las plantas, excepto por períodos breves y poco frecuentes; las prácticas de conservación de suelos deben ser más intensas que en el uso principal anterior; es el caso de la caña panelera, café tradicional y frutales asociados con otros cultivos.

Esta unidad se localiza en el área rural del municipio en suelo agrícola y se localizan en el área rural en los corregimientos de Potrerillo, La Loma de calentura; EL Carmen, Cuatro vientos; El vallito y la cabecera municipal con una extensión municipal

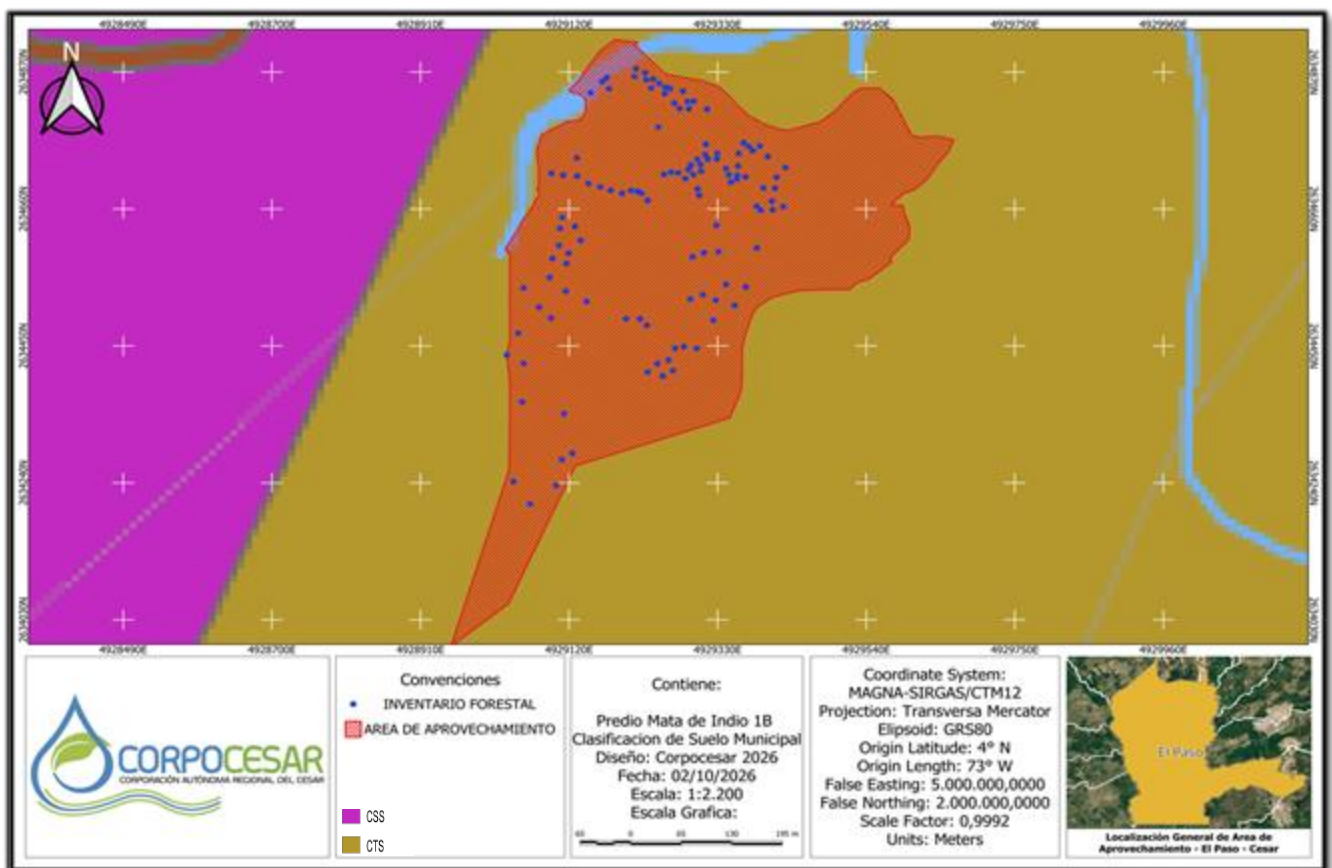


Imagen 9. Superposición de árboles aislados en predio MATA DE INDIO 1B, Área de aprovechamiento y Clasificación de suelo municipal EOT El Paso. Fuente CORPOCESAR 2026.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 28

La (imagen 9), muestra que los individuos, excepto los que se traslapan en la (imagen 8), están dentro de suelos con una vocación para desarrollar actividades de cultivos permanentes y semipermanentes, lo cual respecto al EOT, no existe ninguna restricción del uso del suelo, para desarrollar el aprovechamiento de árboles aislados; de igual forma en la (Tabla 4) se dejan estipulados los individuos, que no son autorizados por estar en un área de uso de suelo PROTECTOR. No se autoriza el aprovechamiento de 38 individuos arbóreos, contenidos en la (Tabla 4)

Tabla 4. Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia Coordenadas WGS 84, de árboles NO AUTORIZADOS PARA SU APROVECHAMIENTO.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
1	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.7718"N	73°38'48.17296"W
2	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.67514"N	73°38'47.6146"W
3	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.64381"N	73°38'46.95787"W
4	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.28646"N	73°38'46.46467"W
76	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.27818"N	73°38'47.4748"W
77	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.79952"N	73°38'47.37731"W
78	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'32.45201"N	73°38'46.82039"W
79	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.13553"N	73°38'47.08437"W
80	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.59048"N	73°38'47.64342"W
81	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.03657"N	73°38'47.74086"W
82	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'32.18957"N	73°38'47.80489"W
83	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.53758"N	73°38'48.09914"W
84	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.0935"N	73°38'48.71828"W
96	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'30.06929"N	73°38'49.44249"W
97	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'30.59274"N	73°38'48.22866"W
98	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.01009"N	73°38'40.95575"W
99	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.00847"N	73°38'41.80942"W
100	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.39977"N	73°38'41.58034"W
101	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.39928"N	73°38'41.84301"W

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 29

102	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.04024"N	73°38'42.23633"W
103	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'38.09385"N	73°38'43.18669"W
104	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.30038"N	73°38'42.46666"W
105	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.88742"N	73°38'42.07378"W
106	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.01659"N	73°38'42.66504"W
107	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.78815"N	73°38'42.89444"W
108	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.04749"N	73°38'43.55162"W
109	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.0813"N	73°38'42.895"W
110	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.27623"N	73°38'43.15805"W
111	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.50368"N	73°38'43.45399"W
112	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.47049"N	73°38'43.78227"W
113	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.82865"N	73°38'43.84862"W
114	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.63235"N	73°38'44.30792"W
115	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'41.02334"N	73°38'44.24301"W
116	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.56472"N	73°38'45.62115"W
117	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.36892"N	73°38'45.81777"W
118	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'39.8142"N	73°38'46.34205"W
119	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'40.01119"N	73°38'45.52158"W
120	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.58834"N	73°38'46.99252"W

FUENTE: CORPOCESAR 2026.

Tabla 5. Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia Coordenadas WGS 84, de árboles AUTORIZADOS PARA SU APROVECHAMIENTO.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
5	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.12465"N	73°38'45.90619"W
6	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.96273"N	73°38'45.41337"W
7	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.80086"N	73°38'44.88772"W
8	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.93189"N	73°38'44.49396"W

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 30

9	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.89994"N	73°38'44.16557"W
10	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.8026"N	73°38'43.96838"W
11	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.4448"N	73°38'43.70502"W
12	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.74917"N	73°38'42.91951"W
13	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.88002"N	73°38'42.62426"W
14	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.8155"N	73°38'42.2958"W
15	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.52297"N	73°38'41.9669"W
16	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.70991"N	73°38'41.30866"W
17	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.03551"N	73°38'41.37496"W
18	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.75172"N	73°38'41.57333"W
19	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.97929"N	73°38'41.80361"W
20	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.91526"N	73°38'41.21248"W
21	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.20748"N	73°38'41.70554"W
22	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.50124"N	73°38'41.37777"W
23	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.24092"N	73°38'41.24593"W
24	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.50211"N	73°38'40.9181"W
25	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.7625"N	73°38'41.0171"W
26	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'37.25114"N	73°38'40.9852"W
27	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.79613"N	73°38'40.45899"W
28	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.53549"N	73°38'40.49132"W
29	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.04772"N	73°38'40.06355"W
30	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.72225"N	73°38'39.93159"W
31	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.36414"N	73°38'39.8324"W
32	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.5275"N	73°38'39.57004"W
33	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.69042"N	73°38'39.53752"W
34	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.62602"N	73°38'39.14339"W

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 31

35	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.17906"N	73°38'39.50562"W
36	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.79799"N	73°38'39.47398"W
37	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.96209"N	73°38'38.81762"W
38	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'37.31951"N	73°38'39.27798"W
39	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'37.15715"N	73°38'39.01499"W
40	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'37.15808"N	73°38'38.52249"W
41	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.63767"N	73°38'38.12748"W
42	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'36.11807"N	73°38'37.30564"W
43	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.59611"N	73°38'37.73148"W
44	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.07484"N	73°38'37.79615"W
45	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'35.07384"N	73°38'38.32149"W
46	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.42315"N	73°38'37.92624"W
47	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.16356"N	73°38'37.4004"W
48	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.99978"N	73°38'37.89259"W
49	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.96615"N	73°38'38.4507"W
50	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'34.16121"N	73°38'38.64808"W
51	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'32.07667"N	73°38'38.61124"W
52	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.9104"N	73°38'40.41678"W
53	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'33.21309"N	73°38'40.51778"W
54	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.84395"N	73°38'41.10616"W
55	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'31.64759"N	73°38'41.59829"W
56	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'30.12136"N	73°38'39.13283"W
57	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'30.24991"N	73°38'40.05242"W
58	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.46726"N	73°38'40.54343"W
59	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.75929"N	73°38'41.13499"W
60	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.53023"N	73°38'41.69272"W

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 32

61	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.20836"N	73°38'39.65642"W
62	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.45734"N	73°38'40.63999"W
63	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'27.05526"N	73°38'41.4253"W
64	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'27.15186"N	73°38'42.01649"W
65	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'27.0534"N	73°38'42.41031"W
66	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'26.46655"N	73°38'42.70468"W
67	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'25.94577"N	73°38'42.50668"W
68	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'26.30269"N	73°38'43.2297"W
69	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'25.68432"N	73°38'42.96585"W
70	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'25.87839"N	73°38'43.68856"W
71	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.22351"N	73°38'43.7259"W
72	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.51603"N	73°38'44.05479"W
73	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.54736"N	73°38'44.71153"W
74	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.39081"N	73°38'46.519"W
75	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'29.9101"N	73°38'47.505"W
85	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'28.57341"N	73°38'48.1591"W
86	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'27.78876"N	73°38'49.70077"W
87	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'26.71289"N	73°38'50.22403"W
88	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'26.29095"N	73°38'49.43522"W
89	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'24.36908"N	73°38'49.49718"W
90	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'23.78646"N	73°38'47.55889"W
91	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'21.80031"N	73°38'47.16106"W
92	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'21.47366"N	73°38'47.65294"W
93	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'20.20286"N	73°38'47.91316"W
94	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'19.28855"N	73°38'49.12623"W
95	Algarrobillo	Samanea saman	9°44'20.39456"N	73°38'49.88353"W

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 33

FUENTE: CORPOCESAR 2026.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y que se encuentran inventariados en la (Tabla 5, Tabla 7, Tabla 8) del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN.

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 34



Imagen 5. Corte Direccional

- ✓ **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



Imagen 6. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

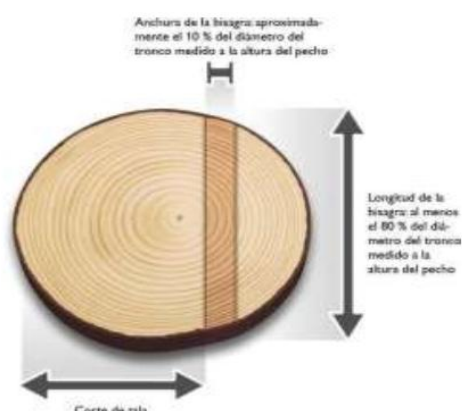


Imagen 7. Apeo

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 35

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 36

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTAJE.

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- *Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.*
- *Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.*
- *Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.*
- *Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.*

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR.

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

*Se calcula el volumen mediante tablas de Excel, donde se valida si el valor aportado por el usuario coincide o no, con el verificado por los funcionarios. El volumen total aportado por el usuario es de mil seiscientos sesenta y siete comas doscientos setenta y cinco (1667,275 m3) metros cúbicos, pero el volumen arrojado validando los cálculos por los funcionarios es de mil seiscientos noventa y cuatro coma quinientos cincuenta (1694,550 m3) metros cúbicos. De igual forma, se realiza el cálculo de los individuos **AUTORIZADOS** y **NO AUTORIZADOS**.*

Tabla 6.- Especie y cálculo de volúmenes de (38) individuos arbóreos **NO AUTORIZADOS** en el predio privado “**MATA DE INDIO 1B**”, zona rural, Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 37

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Área Basal m2	Volumen Comercial m3	Volumen Total m3
1	Algarrobillo	Samanea saman	1.404	4.422	17.687
2	Algarrobillo	Samanea saman	0.580	0.975	6.903
3	Algarrobillo	Samanea saman	0.458	0.963	5.455
4	Algarrobillo	Samanea saman	0.287	0.623	3.620
76	Algarrobillo	Samanea saman	1.273	2.585	14.260
77	Algarrobillo	Samanea saman	1.273	4.456	13.369
78	Algarrobillo	Samanea saman	1.404	2.457	14.739
79	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	1.517	9.706
80	Algarrobillo	Samanea saman	1.089	1.525	12.201
81	Algarrobillo	Samanea saman	3.059	10.706	34.260
82	Algarrobillo	Samanea saman	0.765	2.677	8.565
83	Algarrobillo	Samanea saman	1.089	5.338	12.201
84	Algarrobillo	Samanea saman	2.152	3.766	24.100
96	Algarrobillo	Samanea saman	2.865	6.016	36.096
97	Algarrobillo	Samanea saman	1.611	3.948	20.304
98	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	0.708	10.947
99	Algarrobillo	Samanea saman	0.815	1.711	9.697
100	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	3.640	10.313
101	Algarrobillo	Samanea saman	1.611	1.128	19.176
102	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	0.682	12.283
103	Algarrobillo	Samanea saman	1.210	1.695	15.251
104	Algarrobillo	Samanea saman	1.149	3.217	14.479
105	Algarrobillo	Samanea saman	0.716	1.504	8.523
106	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	1.297	11.600
107	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	1.517	10.313
108	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	3.412	11.600
109	Algarrobillo	Samanea saman	1.989	2.785	25.067
110	Algarrobillo	Samanea saman	0.931	1.303	11.728
111	Algarrobillo	Samanea saman	2.152	6.025	27.112
112	Algarrobillo	Samanea saman	1.273	2.674	16.043
113	Algarrobillo	Samanea saman	1.031	3.610	12.273
114	Algarrobillo	Samanea saman	2.865	11.230	34.091
115	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	1.095	10.947
116	Algarrobillo	Samanea saman	1.089	0.991	12.964
117	Algarrobillo	Samanea saman	2.865	6.016	36.096
118	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	1.288	11.591
119	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	2.047	12.283
120	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	3.412	11.600
TOTAL			49.241	114.959	589.444

Fuente: CORPOCESAR 2026.

Tabla 7.- Especie y cálculo de volúmenes de (82) individuos arbóreos AUTORIZADOS en el predio privado “MATA DE INDIO 1B”, zona rural, Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” ----- 38

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Área Basal m2	Volumen Comercial m3	Volumen Total m3
5	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	2.184	11.600
6	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	1.820	10.919
7	Algarrobillo	Samanea saman	0.624	1.441	7.424
8	Algarrobillo	Samanea saman	1.089	2.364	12.964
9	Algarrobillo	Samanea saman	0.765	1.767	9.100
10	Algarrobillo	Samanea saman	0.790	1.658	9.396
11	Algarrobillo	Samanea saman	1.338	1.498	15.919
12	Algarrobillo	Samanea saman	0.815	1.711	10.267
13	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	1.213	10.919
14	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	1.501	11.600
15	Algarrobillo	Samanea saman	0.815	1.141	9.127
16	Algarrobillo	Samanea saman	1.989	1.950	22.282
17	Algarrobillo	Samanea saman	1.031	2.166	10.829
18	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	1.365	11.600
19	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	1.932	10.303
20	Algarrobillo	Samanea saman	1.404	1.965	15.722
21	Algarrobillo	Samanea saman	1.684	2.004	18.859
22	Algarrobillo	Samanea saman	1.089	2.288	12.964
23	Algarrobillo	Samanea saman	0.624	0.699	7.424
24	Algarrobillo	Samanea saman	0.458	0.642	5.134
25	Algarrobillo	Samanea saman	0.624	1.135	6.551
26	Algarrobillo	Samanea saman	1.541	3.235	17.255
27	Algarrobillo	Samanea saman	0.716	1.454	8.021
28	Algarrobillo	Samanea saman	1.210	2.118	12.709
29	Algarrobillo	Samanea saman	1.338	2.247	14.046
30	Algarrobillo	Samanea saman	1.149	2.413	12.870
31	Algarrobillo	Samanea saman	1.273	2.496	14.260
32	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	1.996	10.303
33	Algarrobillo	Samanea saman	1.758	3.692	19.688
34	Algarrobillo	Samanea saman	1.989	5.988	22.282
35	Algarrobillo	Samanea saman	1.089	3.813	12.201
36	Algarrobillo	Samanea saman	1.471	3.914	17.510
37	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	1.610	11.591
38	Algarrobillo	Samanea saman	0.646	1.357	8.144
39	Algarrobillo	Samanea saman	1.149	2.011	14.479
40	Algarrobillo	Samanea saman	1.833	3.850	23.102
41	Algarrobillo	Samanea saman	1.611	2.820	20.304
42	Algarrobillo	Samanea saman	3.259	7.301	43.351
43	Algarrobillo	Samanea saman	0.815	0.856	10.267
44	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	1.365	12.283
45	Algarrobillo	Samanea saman	1.031	2.455	12.273
46	Algarrobillo	Samanea saman	1.833	3.337	24.385

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 39

47	Algarrobillo	Samanea saman	0.815	1.711	10.267
48	Algarrobillo	Samanea saman	1.989	5.292	23.674
49	Algarrobillo	Samanea saman	0.538	0.866	7.155
50	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	1.820	10.919
51	Algarrobillo	Samanea saman	1.611	3.610	20.304
52	Algarrobillo	Samanea saman	1.149	3.217	15.283
53	Algarrobillo	Samanea saman	0.716	1.504	9.525
54	Algarrobillo	Samanea saman	2.152	7.531	25.606
55	Algarrobillo	Samanea saman	1.471	4.120	18.539
56	Algarrobillo	Samanea saman	1.758	3.692	20.919
57	Algarrobillo	Samanea saman	0.716	1.504	8.523
58	Algarrobillo	Samanea saman	0.669	1.124	7.964
59	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	1.610	10.947
60	Algarrobillo	Samanea saman	1.149	5.631	13.674
61	Algarrobillo	Samanea saman	1.911	3.210	24.074
62	Algarrobillo	Samanea saman	0.765	1.285	9.636
63	Algarrobillo	Samanea saman	0.669	2.811	7.964
64	Algarrobillo	Samanea saman	0.716	1.504	8.021
65	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	2.426	9.706
66	Algarrobillo	Samanea saman	0.765	3.212	8.030
67	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	6.066	10.313
68	Algarrobillo	Samanea saman	0.669	2.811	7.496
69	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	2.730	10.918
70	Algarrobillo	Samanea saman	0.815	1.711	9.127
71	Algarrobillo	Samanea saman	0.975	2.047	11.600
72	Algarrobillo	Samanea saman	0.716	2.005	8.523
73	Algarrobillo	Samanea saman	0.765	3.212	8.565
74	Algarrobillo	Samanea saman	0.867	3.033	9.099
75	Algarrobillo	Samanea saman	0.815	1.426	9.127
85	Algarrobillo	Samanea saman	1.031	3.610	12.273
86	Algarrobillo	Samanea saman	1.273	1.783	15.152
87	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	3.864	10.947
88	Algarrobillo	Samanea saman	1.989	3.482	25.067
89	Algarrobillo	Samanea saman	1.989	6.963	25.067
90	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	2.576	11.591
91	Algarrobillo	Samanea saman	1.273	0.891	15.152
92	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	0.644	10.947
93	Algarrobillo	Samanea saman	1.338	0.936	15.919
94	Algarrobillo	Samanea saman	1.149	4.022	13.674
95	Algarrobillo	Samanea saman	0.920	3.864	11.591
TOTAL			92.645	210.125	1105.105

Fuente: CORPOCESAR 2026.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 40

Se realiza el cálculo de distribución de madera aserrada y postes para la especie sujeta a aprovechamiento. La estimación de volumen aserrado se realiza conforme al 25% del volumen total y el volumen en postes conforme a la diferencia entre las sumas de volumen comercial y aserrado, tal cual como se maneja en la Coordinación GIT Gestión de Recurso Forestal.

Tabla 8.- Especie y cálculo de volúmenes de Total, Comercial, Aserrado y Postes en el predio privado “MATA DE INDIO 1B”, zona rural, Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

Especie	Numero de Individuos	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	Volumen Aserrado (m3)	Volumen Postes (m3)
Campano (Samanea saman)	82	1105.105	210.125	276.276	618.704
TOTAL		1105,105	210,125	276,276	618,704

Fuente: CORPOCESAR 2026.

El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria. El volumen total autorizado es de mil ciento cinco comas cinco (1105.105 m3) metros cúbicos de madera total, distribuidos así: doscientos diez comas ciento veinticinco (210.125 m3) metros cúbicos de volumen comercial, doscientos setenta y seis coma doscientos setenta y seis (276,276 m3) metros cúbicos de volumen aserrada y seiscientos dieciocho coma setecientos cuatro (618,704 m3) metros cúbicos de volumen postes.

5. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los ochenta y dos (82) **árboles aislados** sujetos a aprovechamiento, es de noventa y dos comas seiscientos cuarenta y cinco (92,645 m2) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m2 como área total del censo)

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 41

$$Ai = \left(\frac{92.645 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.92645$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times \text{At}$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.92645 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.92645 \text{ Hectáreas o } 9.265 \text{ m}^2$$

El área por intervenir ochenta y dos (82) arboles con un volumen de madera bruta de mil ciento cinco coma ciento cinco (1105.105 m³) metros cúbicos, es de (0.92645 Ha) Hectáreas o (9.265 m²) metros cuadrados.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

7. CONCEPTO TÉCNICO

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento de **ochenta y dos (82) arboles aislados**, de la especie **Campano (Samanea saman)**, con coordenadas de ubicación en la (Tabla 5) y volumen total maderable en la (Tabla 8) del presente informe, con mil ciento cinco coma ciento cinco (1105.105 m³) metros cúbicos de Volumen Total, distribuidos así: doscientos diez coma ciento veinticinco (210.125 m³) metros cúbicos de Volumen Comercial, doscientos setenta y seis coma doscientos setenta y seis (276,276 m³) metros cúbicos de Volumen Aserrada y seiscientos dieciocho coma setecientos cuatro (618,704 m³) metros cúbicos de Volumen Postes. Estos serán aprovechados en terreno de dominio privado, ubicado en el predio “MATA DE INDIO 1B”, zona rural, Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.*

*Las especies objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024. La especie forestal Campano (Samanea saman) SI están incluidas en la veda regional de la Resolución 0035 de 28 de enero 2026; ARTICULO SÉPTIMO: Trámite de solicitudes en curso.** Las solicitudes de aprovechamiento forestal relacionadas con las especies objeto de la presente resolución, que hayan sido radicadas y admitidas en debida forma con anterioridad a la entrada en vigor del presente acto administrativo, continuarán su trámite, siempre que no se haya proferido decisión de fondo, y serán evaluadas a la luz de los objetivos de conservación, criterios técnicos y restricciones establecidas en la presente veda temporal. **En ese sentido la presente solicitud y evaluación, está conforme a la normativa regional vigente.***

8. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 42

Como medida de compensación por la intervención de ochenta y dos (82) arboles nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con ánimo de apoyar la gestión de las autoridades ambientales competentes en la evaluación e imposición de las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies de flora en veda, se permite compartir los lineamientos técnicos y medidas que para tal fin recomienda, la implementación de la Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019.

Variables para estimar la cantidad de individuos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helecho arborescente en veda.

Esta estimación está orientada a establecer la proporción de reposición de individuos arbóreos en veda intervenidos dentro del proyecto, con el fin de que sean plantados en los procesos de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitats, en el marco del levantamiento de veda de flora silvestre.

A continuación, se describen las variables a emplear para estimar la cantidad de individuos a reponer por levantamiento de veda de flora silvestre para especies arbóreas y arbustivas:

Primera Variable: Categoría para especies amenazadas (VCEA). Esto según la Resolución No. 01912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 20177

Tabla 9. Categoría para especies amenazadas según la Resolución No. 0126 del 06 de febrero de 2024 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017 (VCEA).

Sigla	Categoría de Amenaza (UICN)	Valor Variable VCEA
CR	En peligro critico	4
EN	En peligro	3
VU	Vulnerable	2
SC	Sin categoría	1

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Segunda Variable: Restricción del rango de distribución (VRRD). Esta variable menciona la amplitud del rango de distribución de la especie relacionada con la variable altitudinal, por ejemplo, si tenemos una especie que se encuentra distribuida entre los 2800 a los 3200 msnm, entonces esta especie tendría una restricción de 400 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 6. Por otro lado, si la especie se encuentra distribuida entre los 200 a los 2800 msnm, esta especie tendría una restricción de 2600 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 1.

Tabla 10. Restricción del rango de distribución (VRRD).

Amplitud del rango de distribución de la especie	Valor Variable VRRD
Rango de distribución Mayor a 1401 metros	1
Rango de distribución entre 1201 a 1400 metros	2
Rango de distribución entre 1001 a 1200 metros	3

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “MATA DE INDIO 1B”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 43

Rango de distribución entre 801 a 1000 metros	4
Rango de distribución entre 601 a 800 metros	5
Rango de distribución entre 401 a 600 metros	6
Rango de distribución entre 200 a 400 metros	7
Rango de distribución inferior a 200 metros	8

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Tercera Variable: Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV). Partiendo de las nueve regiones biogeográficas continentales de Colombia, definida en el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia9, esta variable se refiere al número de regiones biogeográficas, en las que de acuerdo a las referencias bibliográficas, aparece distribuidas cada una de las especies arbóreas y helechos arborescentes, en donde a mayor número de regiones biogeográficas, con presencia de la especie, es menor el valor de la variable; es decir si una especie se encuentra distribuida en más de cinco (5) regiones biogeográficas, tendría un valor de 1, ya que tiene una distribución amplia, pero si solo se reporta en una (1) región biogeográfica, tendría un valor de 4, ya que tiene una distribución restringida.

Tabla 11. Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV).

Rangos de distribución de la especie	Valor Variable VDZV
Más de 5 regiones biogeográficas	1
4 a 5 regiones biogeográficas	2
2 a 3 regiones biogeográficas	3
1 región biogeográfica	4

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Fórmula para calcular el Factor de reposición por individuo afectado - Fr

$$Fr = \sum_{i=1}^3 V$$

Donde:
Fr: Factor de reposición por individuo afectado, para especies arbóreas vedadas o amenazadas
V: Sumatoria del valor de las variables **VCEA+VRRD+VDZV**

Tabla 12. Variables y fuente de información para calculo Factor de reposición (Fr) para especies arbóreas, arbustivas y helechos arborescentes vedados a nivel nacional.

Nombre común	Especie	VCEA	VRRD	VDZV	Factor de Reposición
Campano	Samanea saman	1	1	2	4

Fuente: CORPOCESAR 2026

Ya obtenido el factor de reposición se calcula el número de árboles con veda o algún grado de amenaza que se deben sembrar en las acciones de reposición propuestas por el usuario. El cálculo del número de árboles se obtiene al multiplicar el factor de reposición y el número de árboles a aprovechar.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” ----- 44

Tabla 14. Numero de árboles a sembrar de especies amenazadas o en veda en la compensación

Nombre común	Especie	Factor de Reposición	N. de individuos a Aprovechar	Numero de árboles a sembrar
Campano	Samanea saman	4	82	328

Fuente: CORPOCESAR 2026

Por la ejecución de aprovechamiento de árboles aislados, deberá establecer un total de **treientos veintiocho (328) árboles de Campano (Samanea saman)** que deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y/o representativas de la región.

La reposición forestal deberá aplicarse mediante la siembra de especies arbóreas nativas y las de obligatorio cumplimiento respecto a su especie, las cuales serán establecidas dentro del mismo sitio de intervención o áreas cercanas. Esta medida permitirá mantener la funcionalidad y contribución a la recuperación paisajística y la preservación de la cobertura vegetal en el área intervenida.

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

9. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.”

9.2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la (Tabla 5) del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 45

9.4. *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.5. *Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.*

9.6. *Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.*

9.7. *Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

9.8. *No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.9. *El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, treientos veintiocho (328) árboles de Campano (Samanea saman), con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble.*

9.10. *Conservar el predio con buena cobertura vegetal.*

9.11. *Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.*

9.12. *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*

9.13. *Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

9.14. *Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.*

9.15. *Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” ----- 46

dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de el paso- Cesar, copia del Auto No. 025 de fecha 04 de septiembre de 2026 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, autorizado por la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** con identificación tributaria No 900862216-7 en predio denominado **HACIENDA MATA DE INDIO 1B** ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de el paso cesar.

Parágrafo: La autorización aquí otorgada comprende aprovechamiento de ochenta y dos (82) árboles de la especie **Campano (Samanea saman)**, con coordenadas de ubicación en la **(Tabla 5)** y volumen total maderable en la **(Tabla 8)** del presente informe, con mil ciento cinco coma ciento cinco **(1105.105 m3) metros cúbicos de Volumen Total**, distribuidos así: doscientos diez coma ciento veinticinco **(210.125 m3) metros cúbicos de Volumen Comercial**, doscientos setenta y seis coma doscientos setenta y seis **(276,276 m3) metros cúbicos de Volumen Aserrada** y seiscientos dieciocho coma setecientos cuatro **(618,704 m3) metros cúbicos de Volumen Postes**. Estos serán aprovechados en terreno de dominio privado, ubicado en el predio “**MATA DE INDIO 1B**”, zona rural, Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al autorizado de la resolución **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente,

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” ----- 47

- reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla No. 5 y 7 del informe técnico del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
 4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
 5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
 6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean índole ambiental.
 8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
 9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
 11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
 12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
 13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
 14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, treientos veintiocho (328) árboles principalmente de especies protectoras existentes en la región y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente viático, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a treinta (30) metros.
 15. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar

Continuación Resolución No. 09 del 26 octubre de 2026 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**MATA DE INDIO 1B**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de el paso– Cesar.” _____ 48

ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

16. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente.
17. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a los señores **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** con identificación tributaria No 900862216-7 en calidad de propietario y al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.923 en calidad de Autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Chimichagua a los veinte seis (26) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jose Sabino T.

JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO
Coordinador seccional Chimichagua

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	HECTOR JULIO POLO MARTINEZ Apoyo Jurídico Seccional Chimichagua	
Revisó	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO Coordinador seccional Chimichagua	Jose Sabino T.
Aprobó	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO Coordinador seccional Chimichagua	Jose Sabino T.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSCH-004-2026